



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 260/2024 TAD

En Madrid, a 11 de julio de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver la solicitud presentada ante el Tribunal por D. XXX en su condición de presidente de la Federación XXX de modificación de la representación en el estamento de clubes en las elecciones a la RFEV.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. La entidad recurrente presenta solicitud directamente al Tribunal para revisión de la distribución de representantes en el estamento de clubes al amparo del art. 20 del Reglamento Electoral.

La Junta Electoral pone de manifiesto en su informe:

El artículo 6.7.de la Orden Electoral dispone, que de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2.b), corresponde a la comisión gestora de la federación deportiva española aprobar los cambios que deban efectuarse en la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción por especialidad y por estamento, cuando dichos cambios vengan impuestos por las variaciones o modificaciones del censo electoral inicial.

Las decisiones que adopte a este respecto la comisión gestora se podrán interponer, en el plazo de cinco días naturales, reclamación ante la junta electoral de la federación deportiva española correspondiente.

Contra la resolución de la junta electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.

Por tanto, no habiéndose agotado aún la vía administrativa previa, que confiere tramite a la Junta Gestora para la distribución una vez finalizado el plazo de reclamaciones al censo, se entiende que la pretensión debe ser desestimada.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. Falta de agotamiento de la vía federativa previa:

Como recoge el informe de la Junta Electoral la solicitud de revisión de la representación en la asamblea general tiene un cauce reglado que concluye con un eventual recurso ante el Tribunal.

Queda constatado que nos encontramos ante una reclamación directa ante el Tribunal sin haberse agotado la vía previa federativa por lo que procede acordar la inadmisibilidad por falta de agotamiento de la vía federativa previa.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte, **ACUERDA**

INADMTIR la solicitud presentada ante el Tribunal por D. XXX en su condición de presidente de la Federación XXX de modificación de la representación en el estamento de clubes por falta de agotamiento de la vía federativa previa.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

